



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA

DPO-0021-2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
YASUNI

INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución y fiscalización de varias obras y consultorías en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL YASUNÍ, por el período comprendido entre el 2 de enero del 2014 y el 31 de diciembre del 2019

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2014-01-02

HASTA : 2019-12-31

Examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución y fiscalización de varias obras y consultorías en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL YASUNÍ y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2019.

ÍNDICE

Contenido	Páginas
Carta de presentación	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	5
Información de los proyectos examinados	6
Servidores relacionados	9
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.	10
Proceso MCO-GADPRY-001-2015: Construcción de aceras y bordillos en Zancudo Cocha	
- Deficiencias e inconsistencias en la designación de la comisión técnica y emisión de acta de calificación	12
- Oferente presenta propuesta y certificaciones de experiencia en copia simple	13
- Adjudicación del contrato a oferente que no contó con la experiencia requerida ni el personal profesional	14
- Deficiencias e inconsistencias en contrato 001-GADPRY-2015 y en proceso de recepción	17
- Garantías no fueron emitidas por entidades financieras establecidas y autorizadas	19
- Trabajos no cumplieron especificaciones técnicas y se ejecutaron sin la participación de la fiscalización	22

Proceso MCO-GADPRY-001-2016: Construcción de una bodega de estructura metálica en Zancudo Cocha

- Deficiencias e inconsistencias en la designación de la comisión técnica y emisión del acta de calificación de oferta 33
- Adjudicación de contrato a oferente que no contó con experiencia 35
- Deficiencias e inconsistencias en contrato 001-GADPRY-2016 37

Proceso sin número: Construcción de un galpón para generador en Zancudo Cocha

- Deficiencias e inconsistencias en contrato 39
- Obra sin recepción provisional y deficiencias e inconsistencias en emisión de acta de recepción definitiva 41

Proceso CDC-GADPRY-007-2014: Estudio definitivo de aceras y bordillos en Zancudo Cocha

- Deficiencias e inconsistencias en etapa precontractual 43
- Deficiencias e inconsistencias en la elaboración y suscripción del contrato 44
- Presidente y Secretaria Tesorera no requirieron garantía de buen uso de anticipo 45
- Estudio con deficiencias que no fue aprobado ni recibido por la entidad 46

Proceso CDC-GADPRY-001-2015: Fiscalización de aceras y bordillos en Zancudo Cocha

- Deficiencias e inconsistencias en etapa precontractual 51
- Presidente y Secretaria Tesorera no requirieron garantías de buen uso de anticipo 53
- Pago por servicios de Fiscalización no prestados 54

ANEXOS

- Anexo 1 Datos referenciales de los contratos analizados
- Anexo 2 Avance físico y estado de los contratos analizados
- Anexo 3 Movimiento económico.
- Anexo 4 Plazos y entrega recepción de los contratos.
- Anexo 5 Nómina de servidores relacionados con el examen



E
C
U
A
D
O
R

Ref: Informe aprobado el:

11
ENERO

25-Septiembre-2020

El Coca,

Señor

Presidente

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yasuní

Ciudad. -

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución y fiscalización de varias obras y consultorías ejecutadas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yasuní, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Econ. Carlos Elías Bautista Lechón
Director Provincial 1, Encargado

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución y fiscalización de varias obras y consultoría, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yasuní, ubicado en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, se realizó con cargo al plan anual de control del año 2020, de la Dirección Provincial de Orellana de la Contraloría General del Estado; y, en cumplimiento a la orden de trabajo 0001-DPO-AE-2020 de 13 de enero de 2020.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativas aplicables a las operaciones administrativas y financieras sujetas al examen.
- Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y términos de referencia establecidos en los pliegos de los contratos sujetos al examen.
- Determinar si los volúmenes de obra, valores planillados y pagados por avance, liquidación y reajustes de precios corresponden a los ejecutados en los contratos de obras y consultorías sujetas al examen, con relación a los pliegos, términos de referencia y demás aspectos técnicos, contractuales y legales.
- Verificar el cumplimiento de los proyectos, diseños, planos, especificaciones técnicas y precios unitarios establecidos para ejecutar los contratos.

Alcance del examen

Se analizaron los procesos precontractual, contractual, ejecución y fiscalización de varias obras y consultorías ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yasuní, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2019.



Base legal

La parroquia rural Yasuní fue creada mediante Decreto de la Junta de Gobierno Provisional de 14 de agosto de 1925, publicado en el Registro Oficial 33 del mismo mes y año, en la Jefatura Política del cantón Aguarico perteneciente a la provincia "Napo - Pastaza".

En el Suplemento del Registro Oficial 372 de 30 de julio de 1998, se publicó la Ley de Creación de la Provincia de Orellana, como unidad territorial administrativa de los cantones Francisco de Orellana, Aguarico, La Joya de los Sachas y Loreto; Aguarico integrado por las parroquias: Nuevo Rocafuerte, Capitán Augusto Rivadeneira, Cononaco, Santa María de Huirima, Tiputini y Yasuní.

El pleno del Gobierno Parroquial, con Resolución no numerada, de 30 de noviembre de 2011, resolvió el cambio de denominación de la entidad de Junta Parroquial Rural Yasuní a Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yasuní.

Estructura orgánica

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yasuní, conforme al artículo 11 de su Reglamento Orgánico Funcional aprobado el 14 de enero de 2018, cuenta con la siguiente estructura organizativa:

- a) Sistema de Participación Ciudadana (Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social)
- b) Órgano Ejecutivo
- c) Órgano Legislativo
- d) Consejo de Planificación Parroquial
- e) Personal de Apoyo
 - 1.- Secretaria/Tesorera
 - 2.- Auxiliar de Secretaría
 - 3.- Unidad Administrativa de Talento Humano
 - 4.- Planificación y Participación
 - 5.- Obras Públicas, Movilidad y Conectividad
 - 6.- Fomento Productivo y Ambiente

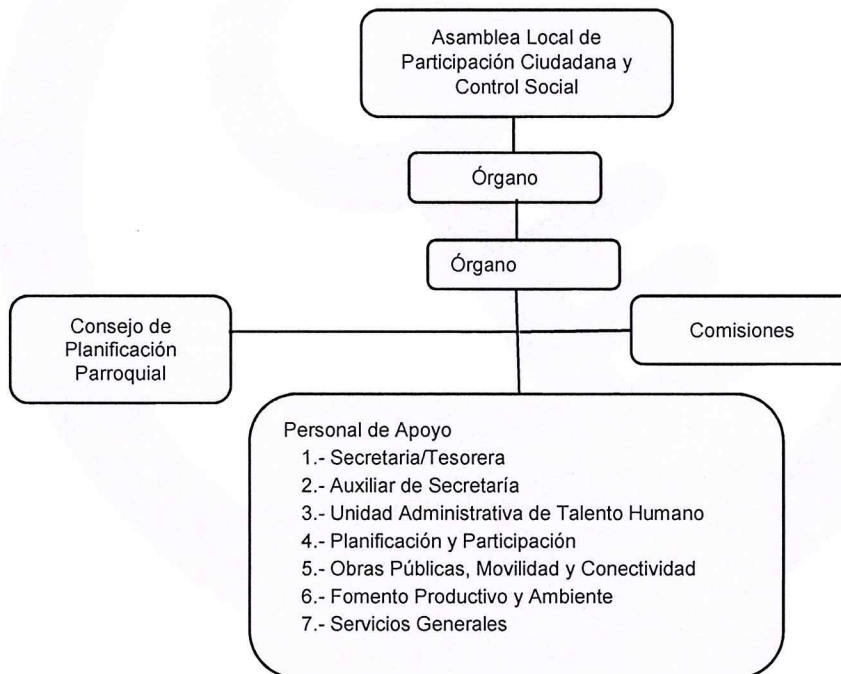


7.- Servicios Generales

Comisiones:

- a. De gestión productivo, económico, ambiental, agrícola y ganadero
- b. De gestión de servicios públicos, infraestructura y fiscalización
- c. De gestión de vialidad
- d. De gestión de cultura, deporte, recreación y festividades
- e. De gestión de igualdad y género
- f. De mesa
- g. De planificación y presupuesto

Estableciéndose el siguiente organigrama estructural:



Cuervo

Objetivos de la entidad

Conforme al artículo 6 del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yasuní, aprobado el 14 de enero de 2018, los objetivos de la entidad son:

- a) Mejorar la calidad de vida de la población;
- b) Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable;
- c) Construir y fortalecer espacios públicos, interculturales y de encuentro común; y,
- d) Afirmar y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad.

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos examinados en la presente acción de control es 293 829,32 USD, que corresponde a 7 contratos financiados con recursos fiscales provenientes del Presupuesto General del Estado y de un préstamo otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador; son los siguientes:

No.	PROCESO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO (USD)
1	MCO-GADPRY-001-2014	Construcción de una casa de artesanías y una cabaña dormitorio en la comunidad Martinica, sector Cocaya, parroquia Yasuní, cantón Aguarico, provincia de Orellana	40 118,40
2	MCO-GADPRY-002-2014	Construcción de un tendal de 220 metros cuadrados, en la comunidad Martinica, parroquia Yasuní, cantón Aguarico, provincia de Orellana	20 212,30
3	MCO-GADPRY-001-2015	Construcción de aceras y bordillos en la comunidad Zancudo Cocha, parroquia Yasuní, cantón Aguarico, provincia de Orellana	148 817,19
4	MCO-GADPRY-001-2016	Construcción de una bodega de 12x6m con estructura metálica en la cabecera de la parroquia Yasuní comunidad Zancudo Cocha cantón Aguarico	19 283,38
5	Sin numero	Construcción de un galpón para generador, en la comunidad Zancudo Cocha, Pertenece a la parroquia Yasuní del cantón Aguarico	22 958,05
6	CDC-GADPRY-007-2014	Estudio definitivo de aceras y bordillos para la cabecera parroquial de Yasuní comunidad Zancudo Cocha perteneciente al cantón Aguarico	35 000,00
7	CDC-GADPRY-001-2015	Fiscalización de aceras y bordillos en la comunidad Zancudo Cocha, parroquia Yasuní, cantón Aguarico, provincia de Orellana	7 440,00
Total USD.			293 829,32



Información de los proyectos examinados

Descripción

Construcción de una casa de artesanías y una cabaña dormitorio en la comunidad Martinica, sector Cocaya, parroquia Yasuní, cantón Aguarico, provincia de Orellana.-


La casa de artesanías consiste en una cabaña construida mayormente en madera no tratada de la región, elevada del piso y con techo de paja; con 2 ambientes y un baño diseñada para desarrollar y administrar exposiciones de artesanías y representaciones ancestrales de la comunidad de Cocaya perteneciente a la parroquia Yasuní. La cabaña dormitorio es una construcción, igualmente, de madera no tratada de la región, elevada del piso y con techo de paja; con 3 ambientes dormitorio y 3 baños diseñada para alojar a los comuneros guías turísticos ubicada junto a una infraestructura turística que tiene la comunidad para recibir a turistas dentro de la selva.

Construcción de un tendal de 220 metros cuadrados, en la comunidad Martinica, parroquia Yasuní, cantón Aguarico, provincia de Orellana.-

Consiste en una losa de 120 m² de hormigón simple colocada y unas gradas, también de hormigón, para acceder desde el río Napo. Este tendal tiene la finalidad de facilitar el secado de productos de cacao y arroz a los agricultores de la comunidad Martinica de la parroquia Yasuní.

Construcción de aceras y bordillos en la comunidad Zancudo Cocha, parroquia Yasuní, cantón Aguarico, provincia de Orellana.-

Consiste en la construcción de las aceras y bordillos de aproximadamente un 60% de la comunidad Zancudo Cocha, actual cabecera parroquial de la parroquia Yasuní. Se destaca de esta obra, las aceras y bordillos en hormigón armado más un material granular de refuerzo sobre la acera. La obra se propone facilitar circulación peatonal de este centro poblado que no cuenta con calles pavimentadas y expuesto a las frecuentes e intensas lluvias de la región.

Beis 

Construcción de una bodega de 12x6m con estructura metálica en la cabecera de la parroquia Yasuní comunidad Zancudo Cocha cantón Aguarico.-

Consiste en una bodega con contrapiso de hormigón simple, estructura metálica en la cubierta metálica, paredes de bloques de 20 cm de espesor, construida junto a las oficinas de la casa parroquial en la comunidad Zancudo Cocha, cabecera de la parroquia Yasuní. Esta obra tiene como propósito almacenar, así como, dar seguridad y protección a ciertos bienes de la entidad.

Construcción de un galpón para generador, en la comunidad Zancudo Cocha, Perteneciente a la parroquia Yasuní del cantón Aguarico.-

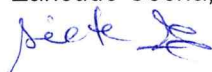
Se trata de una edificación con contrapiso de hormigón simple (con refuerzos de acero), columnas y vigas estructurales de estructura metálica, cubierta metálica y paredes de bloque y malla electrosoldada, que tiene la finalidad de proteger de la intemperie al generador eléctrico de la comunidad Zancudo Cocha, actual cabecera parroquial de la parroquia Yasuní.

Estudio definitivo de aceras y bordillos para la cabecera parroquial de Yasuní comunidad Zancudo Cocha perteneciente al cantón Aguarico.-

Corresponde a una consultoría que tiene como propósito desarrollar los estudios definitivos del proyecto de construcción de las aceras y bordillos de la comunidad Zancudo Cocha. Se destacan entre los productos esperados para este contrato, un estudio socioeconómico asociados a la real necesidad de emprender y desarrollar esta obra, los planos de construcción, el presupuesto referencial y las especificaciones técnicas que hagan posible dar paso a la contratación y ejecución de este proyecto.

Fiscalización de aceras y bordillos en la comunidad Zancudo Cocha, parroquia Yasuní, cantón Aguarico, provincia de Orellana.-

Es la prestación de una consultoría por parte de un profesional para desarrollar la fiscalización del contrato de construcción de aceras y bordillos en la comunidad de Zancudo Cocha, cabecera parroquial de la parroquia Yasuní.



- **Datos referenciales de los contratos analizados:**

En el anexo 1 se presentan los datos referenciales correspondientes al detalle de Contratistas, fechas de suscripción, montos, plazos, valores y fechas de entrega de los anticipos e inicio de los plazos de ejecución contractual, multas establecidas en los contratos y garantía exigidas a la suscripción.

- **Avance físico y estado de los contratos analizados:**

En el anexo 2 se presenta el avance físico y el estado de los contratos analizados.

- **Cumplimiento de planos y especificaciones técnicas:**

Las obras se ejecutaron conforme a lo previsto en los planos y memorias técnicas, con excepción del proyecto de construcción de aceras y bordillos en la comunidad de Zancudo Cocha, cuyos trabajos fueron de manera integral observados por no cumplir las especificaciones técnicas.

- **Movimiento económico:**

En el anexo 3 se presenta el resumen de los valores pagados a los Contratistas con las respectivas deducciones, descuentos y retenciones. No se han registrado multas impuestas a los contratistas.

- **Garantías:**

Para el buen uso de los anticipos, la entidad no exigió garantías en los 2 contratos de consultoría, particular observado en este informe. En el caso de las garantías para el contrato de construcción de aceras y bordillos en Zancudo Cocha, estas garantías fueron aceptadas por el GADPRY siendo que fueron emitidas por entidades que no eran parte del sistema financiero, que además desconocen de su emisión; aspecto, también comentado en este informe.

ocho

- **Plazos y entrega recepción de los contratos:**

En relación a los plazos establecidos para la ejecución de los contratos analizados, así como a las fechas de terminación de los mismos, consta en el anexo 4.

- **Administración y fiscalización:**

La administración de los contratos estuvo generalmente a cargo del Presidente, en los contratos de construcción de la bodega fue delegado a uno de los vocales de la entidad. La fiscalización de las obras estuvo a cargo de la entidad directamente; y, en el caso de la construcción de aceras y bordillos de Zancudo Cocha, a cargo de un profesional contratado para el efecto.

Servidores relacionados

Anexo 5

muere 

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Delegación Provincial de Orellana de la Contraloría General del Estado, emitió el informe DR8-DPO-AE-0015-2014, una vez efectuado el examen especial a los ingresos, gastos de gestión e inversiones en bienes de larga duración al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yasuní, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2014, aprobado el 17 de octubre de 2014 y entregado al Presidente de la entidad con oficio 0265-DR8-DPO de 22 de octubre de 2014, se formularon 7 recomendaciones de las cuales 3 no se cumplieron, como sigue:

- **No se publicó las adquisiciones de bienes y servicios por ínfima cuantía**

"... Recomendación 1.- Al presidente.- Dispondrá y supervisará que el servidor responsable del manejo del portal de compras públicas, una vez que se culmine con el proceso de adquisiciones de bienes y servicios por ínfima cuantía, realice la publicación durante el transcurso del mes en el cual se realiza las contrataciones. (...)"

- **Ausencia de control de bienes de larga duración**

"... Recomendación 3.- Al presidente.- Dispondrá y supervisará a la Secretaria - Tesorera realice las depreciaciones de los bienes de larga duración, de forma global y detalladas por cada bien, que permita conocer los valores históricos reales actualizados. (...)"

"... Recomendación 4.- Al presidente.- Conformará una comisión con los vocales y la Secretaria - Tesorera a fin de realizar la constatación de los bienes de larga duración por lo menos una vez al año, para identificar los bienes en mal estado o fuera de uso, para proceder al egreso de los mismos (...)"

Situación actual

El Presidente, con memorandos P-001, P-003 y P-004 de 6 de marzo de 2019, dispuso a la Secretaria Tesorera dar cumplimiento a las recomendaciones 1, 3 y 4; sin embargo no supervisó su cumplimiento, debido a que desde el 17 de octubre de 2014 fecha de aprobación del informe hasta el 31 de diciembre de 2019, no se publicaron las facturas de las adquisiciones de los materiales y suministros de oficina, aceites y combustibles,

diez

por ínfima cuantía en el Portal de Compras Públicas; en los mayores auxiliares y en el registro del inventario de bienes de larga duración no se observaron las depreciaciones, por lo que no se conocieron los valores históricos actualizados; y, no se conformaron las comisiones para la realización de las constataciones físicas de los bienes de larga duración por lo menos una vez al año, por lo que no se identificaron los bienes en mal estado, fuera de uso para proceder con el egreso de los mismos.

Los presidentes no implementaron 3 recomendaciones formuladas en el citado informe, ocasionando que las observaciones se mantengan y no se fortalezca el sistema de control interno de la entidad, por lo que inobservaron los artículos 9 y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-03 Responsables del control interno, 200 Ambiente de Control, 401-03 Supervisión, 600-01 Seguimiento continuo o en operación y 600-02 Evaluaciones periódicas.

A los presidentes en funciones en los períodos de gestión comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, con oficios 0165-DPO-AE-2020 y 0133-DPO-AE-2020 de 2 y de 1 de junio de 2020, en su orden, se comunicaron estos hechos sin recibir respuesta.

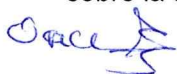
Conclusión

Del seguimiento al cumplimiento de 7 recomendaciones formuladas en el informe DR8-DPO-AE-0015-2014, ejecutados por la Delegación Provincial de Orellana de la Contraloría General del Estado, los presidentes en funciones no implementaron 3, ocasionando que las observaciones se mantengan y no se fortalezca el sistema de control interno de la entidad.

Recomendación

Al Presidente

1. Cumplirá y hará cumplir a los servidores a quienes estén dirigidas las recomendaciones de los informes emitidos por la Contraloría General del Estado, además designará una comisión para que efectúe las evaluaciones periódicas, sobre la aplicación de las mismas.



Proceso MCO-GADPRY-001-2015: Construcción de aceras y bordillos en Zancudo Cocha

- Deficiencias e inconsistencias en la designación de la comisión técnica y emisión de acta de calificación

Mediante resolución 005-GADPRY-2015 de 6 de noviembre de 2015 el Presidente aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso de menor cuantía signado con el código MCO-GADPRY-001-2015, para la construcción de aceras y bordillos en la comunidad Zancudo Cocha. En la citada resolución delegó a la Secretaria Tesorera para que lleve adelante el proceso de contratación dentro de las etapas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.


Según la documentación proporcionada por la entidad, en copia compulsada, consta que la Secretaria Tesorera, como servidora delegada, desarrolló la evaluación de la oferta asociada al proceso MCO-GADPRY-001-2015, a través de un análisis de requerimientos mínimos (cumple / no cumple), para el efecto, en el acta de calificación sin número de 13 de noviembre de 2015, se concluyó lo siguiente:

“... Habilitar al oferente ..., en el Portal de Compras Públicas, por cumplir con los requisitos de la integridad de la oferta y proceder a la adjudicación correspondiente (...).”

En la documentación que reposa en la entidad, se observó que el Presidente no comunicó ni delegó por escrito a la Secretaria Tesorera para que cumpla con las funciones encomendadas a través de la resolución 005-GADPRY-2015.

La Secretaria Tesorera, en comunicación sin número de 9 de marzo de 2020, manifestó que no tuvo conocimiento de la designación y que no firmó el acta de calificación sin número de 13 de noviembre de 2015, antes referida.

Revisado el perfil del cargo Secretario/a - Tesorero/a, se observó que el mismo no es compatible con las capacidades y conocimientos requeridos para la materia de revisión

doce 

y calificación técnico - legal de ofertas en procesos precontractuales de obras y/o consultorías técnicas.

El numeral 9a.- Delegación, del artículo 6 Definiciones, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, destaca que si bien, vía resolución, la máxima autoridad puede delegar facultades y atribuciones, establece que esto será:

“... En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia (...).”

Lo descrito se produjo por cuanto en el proceso precontractual de la construcción de aceras y bordillos en Zancudo Cocha el Presidente delegó a la Secretaria Tesorera como responsable de la comisión técnica; cuyo perfil del cargo no se ajustó a los conocimientos requeridos para llevar adelante y ejecutar procesos precontractuales; subió al Portal de Compras Públicas el acta de calificación que la Secretaria Tesorera afirma no haber suscrito, de esta manera, la documentación de respaldo de la calificación y adjudicación del proceso no fue suficiente y pertinente.

El Presidente inobservó lo dispuesto en el numeral 9a. Delegación del artículo 6 Definiciones y 42 Comisión Técnica de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 70 letra K) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Norma de Control Interno 406-03 Contratación.

- Oferente presenta propuesta y certificaciones de experiencia en copia simple

El 9 de noviembre de 2015, a través del Portal de Compras Públicas, el Presidente formuló la invitación a la empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS con RUC 2290330362001, a fin de que presente su oferta técnica - económica para la construcción de aceras y bordillos en Zancudo Cocha.

La empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS, en comunicación sin número de 9 de noviembre de 2015, aceptó la invitación; y, el 13 de noviembre de 2015, oficio sin número, presentó su oferta técnica - económica.



La oferta entregada que reposa en los archivos de la entidad y registrada en el Portal de Compras Públicas, es una copia simple; además, los compromisos de profesionales, así como, todos los documentos que acreditan experiencia de la empresa y de sus técnicos, son también copias simples, sin las certificaciones originales correspondientes.

Lo descrito se produjo por cuanto, en el proceso precontractual de la construcción de aceras y bordillos en Zancudo Cocha, el Presidente no verificó el cumplimiento de los procedimientos y las regulaciones establecidos en los pliegos, como es la presentación física de la oferta técnica y económica en original y con la documentación y certificaciones pertinentes, por lo que la oferta presentada por la empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS debió ser rechazada o descalificada por falta de validez de la documentación presentada; con lo cual se comprometieron los principios de legalidad, trato justo e igualdad dentro de este proceso.

El Presidente inobservó los artículos 4 Principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 59 Obras numeral 3 de su Reglamento General; artículo 12 Tiempos de Control letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el numeral 3 de las Condiciones de la Convocatoria de los pliegos del proceso MCO-GADPRY-001-2015; y, las Normas de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y archivo y 406-03 Contratación.

- **Adjudicación del contrato a oferente que no contó con la experiencia requerida ni el personal profesional**

El Presidente, mediante Resolución Administrativa 006-2015-GADPRY de 16 de noviembre de 2015, adjudicó la construcción de aceras y bordillos en Zancudo Cocha a la empresa con RUC 2290330362001.

En la propuesta técnica el oferente registró la siguiente experiencia como empresa:

Carsan

No.	CONTRATANTE	OBJETO	VALOR CONTRACTUAL	PORCENTAJE EJECUTADO	MONTO EJECUTADO	TIPO DE RECEPCION	FECHA DE RECEPCION	ACHIVOS
EXPERIENCIA GENERAL								
1	Gobierno Autónomo Descentralizado de Chiguaza	Construcción de un adoquinado en la parroquia Chiguaza, cantón Guamboya, Provincia de Morona Santiago	52 457,00	100 %	52 457,00	Definitiva	2013-08-15	Acta de Entrega Chiguaza
EXPERIENCIA ESPECIFICA								
2	Gobierno Autónomo Descentralizado de Limoncocha	Contratación de aceras y bordillos en la cabecera parroquial de Limoncocha, cantón Shushufindi	51 452, 00	100%	51 452,00	Definitiva	2015-01-15	Acta de entrega Limoncocha

En esta misma propuesta el oferente adjudicado adjuntó el Registro Único de Contribuyentes, (RUC) de Sociedades emitido por el Servicio de Rentas Interna, en el que constó que la persona jurídica asociada al RUC 2290330362001 inició sus actividades, se inscribió y se constituyó como compañía el 24 de septiembre de 2015; consecuentemente, la empresa inició su operación 50 días antes de la fecha de presentación de su oferta técnica en el proceso MCO-GADPRY-001-2015; por lo que, los contratos que reportó como experiencia, con recepciones de 15 de agosto de 2013 y 16 de enero de 2015, fechas que son anteriores a la constitución de la compañía.

El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza con oficio 009-SC-P-GADPRCH-2020 de 13 de febrero de 2020, respecto a la experiencia constante en la oferta, comunicó que:

“... no existe proceso alguno de menor cuantía obras que haga referencia a un contrato para la construcción de adoquinado en nuestra parroquia (...).”

El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limoncocha, con oficio 009-GADPRL-2020 de 10 de marzo de 2020, respecto a la experiencia constante en la oferta, comunicó que:

“... en Limoncocha no se ha realizado ningún contrato por construcción de Aceras y Bordillos con la Compañía (...).”

Los oficios antes referidos evidencian y ratifican que tales certificaciones no tuvieron validez para fines de probar la experiencia de la empresa oferente.

Quince

Para demostrar la disponibilidad y experiencia de su personal técnico, el oferente presentó un "Compromiso del Profesional Asignado al Proyecto" de un ingeniero civil que, en comunicación sin número de 11 de marzo de 2020, expresó lo siguiente:


"... no he firmado el compromiso de prestación de servicios personales en el caso de resultar la oferta ganadora (...)".

Al tenor de los requisitos estipulados en los numerales 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.5 de los pliegos del proceso MCO-GADPRY-001-2015, el oferente con RUC 2290330362001 no fue elegible, ni le correspondió ser calificado, habilitado ni adjudicado en razón de que no demostró experiencia general ni específica como empresa; y, no demostró que contó con un profesional asignado al proyecto.

Esta adjudicación comprometió el principio de equidad en la selección de oferentes y constructores; y, entre otras consecuencias, derivó en la deficiente ejecución y posterior abandono de los trabajos de aceras y bordillos de Zancudo Cocha.

Lo descrito se produjo por cuanto el Presidente adjudicó el contrato de construcción de aceras y bordillos a la empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS, oferente que no cumplió con los requisitos técnicos previstos en los pliegos, siendo que no acreditó su experiencia ni contó con la disponibilidad del profesional asignado al proyecto, por lo que adjudicó a un Contratista sin la experiencia requerida, lo que ocasionó que la construcción se ejecute de forma deficiente y que posteriormente sea abandonada.

El Presidente inobservó los artículos 4 Principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 59 Obras numeral 3 de su Reglamento General; el artículo 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los numerales 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.5 de los pliegos del proceso MCO-GADPRY-001-2015; y, las Normas de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y archivo y 406-03 Contratación.

decisión 

- **Deficiencias e inconsistencias en contrato 001-GADPRY-2015 y en proceso de recepción**

El 16 de noviembre de 2015 el Presidente y el Representante Legal de la empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS con RUC 2290330362001 suscribieron el contrato 001-GADPRY-2015 para la construcción de aceras y bordillos de Zancudo Cocha por un valor de 148 817,19 USD; y, el 21 de julio de 2016 se suscribió el acta de entrega recepción provisional. Al respecto se han observado las siguientes deficiencias e incoherencias:

Contrato:

- No estableció una multa de manera específica para esta contratación.
- Indicó que se suscribirá solo un acta de recepción, sin especificar si será provisional o definitiva. Conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; tratándose de la construcción de una obra, en este contrato se debían establecer 2 recepciones, la recepción provisional y la recepción definitiva.
- Estipuló que: *"... la ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Tenencia de Zancudo Cocha..."*, centro de mediación que no existe en esa jurisdicción parroquial.
- Estipuló que *"Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de Tenencia de Zancudo Cocha"*, reglamento que no existe para fines de contratación pública.
- No estableció la obligación del Contratista de presentar una garantía de fiel cumplimiento pese a que, por su cuantía, el contrato debió estipularla de manera obligatoria, conforme el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.


diecisiete de

Proceso de recepción:

- No contó con el pedido recepción provisional del Contratista, comunicando la finalización de las obras.
- El Presidente no solicitó un informe técnico para recibir esta obra que, evidentemente, no alcanzaba el 100% de su avance físico.
- El Presidente no designó una comisión para proceder con la recepción.
- El Acta de Entrega Recepción Provisional se suscribió cuando el Fiscalizador aún no remitía al Presidente, la planilla única para su pago.
- No se efectuó la recepción definitiva de la obra.

Lo descrito se produjo por cuanto, en el contrato 001-GADPRY-2015 para la construcción de aceras y bordillos de Zancudo Cocha, el Presidente, a partir de los modelos del SERCOP, no adecuó de manera cabal las cláusulas contractuales favorables a su legal y eficiente administración; para la recepción provisional no nombró una comisión, no requirió los informes y las liquidaciones pertinentes, suscribió el acta sin la información de soporte que justifiquen su procedencia; y, no requirió ni exigió la recepción definitiva de la obra; lo que ocasionó que la entidad suscriba un contrato con regulaciones insuficientes y desfavorables para el eficiente manejo y control de su ejecución; y, efectuó una recepción provisional que no identificó las deficiencias constructivas y el insuficiente avance que presentaba la obra.

El Presidente inobservó los artículos 4 Principios, 27 Modelos obligatorios, 31 Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos, 51 Contrataciones de menor cuantía, 71 Cláusulas obligatorias Contratación, 81 Clases de recepción de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 122 Negativa a recibir, 123 Recepción Definitiva y 124 Contenido de las Actas de su Reglamento General; artículo 12 Tiempos de Control letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 278 Gestión por Contrato del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, las normas de control interno 406-03 Contratación y 408-29 Recepción de las obras.

drecedo 

- **Garantías no fueron emitidas por entidades financieras establecidas y autorizadas**

Para la construcción de aceras y bordillos en Zancudo Cocha se suscribió el contrato 001-GADPRY-2015 el 16 de noviembre de 2015, con la empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS con RUC 229030362001. Previo a la suscripción del contrato, presentó las garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento de contrato; y, durante su ejecución, presentó la renovación de la garantía de fiel cumplimiento con la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Credi-Latina", entidad financiera no autorizada para su emisión, conforme el siguiente detalle.

CONTRATO No.	OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA	CARTA DE AVAL FINANCIERO No.	OBJETO DE LA GARANTIA	PERÍODO DE LA COBERTURA		ENTIDAD FINANCIERA QUE EMITE LAS GARANTIAS
				DESDE	HASTA	
001-GADPRY-2015	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA, PARROQUIA YASUNI, CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA.	CCL-001-001-1336-B.U.A.	BUEN USO DEL ANTICIPO	2015-11-16	2016-03-15	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CREDI-LATINA"
		CCL-001-001-1335-C.C.	FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	2015-11-16	2016-03-15	
		CCL-001-001-1335-C.C.	FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	2016-06-29	2016-12-27	

Con oficio SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2020-07606-OF de 4 de marzo de 2020, el Director Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria señaló:

"... En concordancia con lo indicado en el párrafo anterior, mediante oficio circular No. SEPS-SGD-2019-16475-OF de 31 de mayo de 2019, esta Superintendencia comunicó a autoridades de las instituciones públicas del Estado, lo siguiente: (...)"

"(...) me permito recordar que únicamente las entidades debidamente autorizadas mediante el correspondiente acto administrativo pueden asumir obligaciones por cuenta de terceros, es decir, solo aquellas que han sido expresamente autorizadas pueden otorgar garantías, avales o cualquier tipo de fianza a favor de terceros (...)"

Indicó, además:

diego melendez

“... se comunica que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credo-Latina “En Liquidación” con RUC 1891734545001 una vez verificado el listado de las entidades que a la fecha han sido autorizadas por esta Superintendencia para emitir garantías que se encuentran disponible al público en general a través del portal institucional, se informa que la referida entidad no consta en el mismo, por lo tanto, no se le ha autorizado la emisión de garantías a favor de terceros (...).”

El Liquidador de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Credi-Latina”, respecto a la emisión de las citadas garantías, con oficio 105. COAC-CL-2020 de 16 de marzo de 2020, informó lo siguiente:

“... La Cooperativa de Ahorro y Crédito Credi-Latina con numero de RUC 1891734545001 entra en proceso de liquidación conforme Resolución SEPS IGT IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-093 el 28 de abril de 2016 (...).”

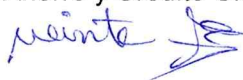
En referencia a las cartas de aval, agregó además que:

“... dentro de la información recibida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credi-Latina no se existen (sic) documentos que sustente (sic) que en su momento la entidad haya emitido las Cartas de Aval detalladas (...).”

Finalmente, el Liquidador señaló lo siguiente:

“... Es pertinente informar que el señor ... ex Gerente General de la Cooperativa, ingresó una denuncia a la Fiscalía del Tungurahua, mediante Noticia del delito No. 180801815100026 en la cual manifiesta que existen documentos con su firma y sellos de la Cooperativa Credi-Latina falsificados (...).”

De lo informado por el Director Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credi-Latina, se desprende que:



- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Credi-Latina quien aparece como emisor de estas garantías, no estuvo autorizada para emitir avales y garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento de contrato, a favor de terceros,
- La renovación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato emitida el 29 de junio de 2016, se produjo cuando la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credi-Latina ya se encontraba en proceso de liquidación.

La falta de garantías validas de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento de contrato, no permitió al GADPRY ejercer en su momento, el cobro de perjuicios económicos dentro del contrato para la construcción de las aceras y bordillos en Zancudo Cocha en el proceso que dio paso, más adelante, a la declaratoria de terminación unilateral de este contrato.

Lo descrito se produjo por cuanto dentro del contrato 001-GADPRY-2015 para la construcción de aceras y bordillos en Zancudo Cocha, el Presidente y la Secretaria Tesorera aceptaron las garantías de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credi-Latina, la misma que no estuvo autorizada para emitir avales y garantías por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, por otra parte, la empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS con RUC 229030362001 obtuvo y presentó garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento de contrato, a través de un aval financiero sin validez ya que, conforme lo expresado por el liquidador de la citada cooperativa, no consta en los registros ni en la información procesada en su liquidación; situación que dejó a esta contratación y al anticipo entregado, sin el respaldo de cobro frente a incumplimientos del Contratista.

El Presidente y la Secretaria Tesorera inobservaron lo establecido en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 12 Tiempos de Control, letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; numerales 14.1 y 14.2 de la cláusula décima cuarta Garantías del contrato; y, la Norma de Control Interno 403-12 Control y custodia de garantías.

La empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS con RUC 229030362001 incumplió los numerales 14.1 y 14.2 de la cláusula décima cuarta Garantías del contrato de construcción de aceras y bordillos en Zancudo Cocha, al no

veinte y seis de

presentar garantías válidas de buen uso del anticipo, de fiel cumplimiento de contrato y la de renovación de esta última.

- **Trabajos no cumplieron especificaciones técnicas y se ejecutaron sin la participación de la Fiscalización**

Para la construcción de las aceras y bordillos en la comunidad de Zancudo Cocha, se suscribió el siguiente contrato:

PROCESO No.	CONTRATO No.	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO (USD.)
MCO-GADPRY-001-2015	001-GADPRY-2015	2015-11-16	Construcción de aceras y bordillos en la comunidad Zancudo Cocha, parroquia Yasuní, cantón Aguarico provincia de Orellana	148 817,19


Con cargo a este contrato el Presidente ordenó los siguientes pagos:

CONCEPTO	COMPROBANTE DE DIARIO	FECHA	VALOR PAGADO (USD)
ANTICIPO	CD 150284	2015-11-20	74 440,60
PLANILLA ÚNICA DE LIQUIDACIÓN	CD 160264	2016-08-16	10 686,24
	TOTAL USD		85 126,84

El pago de la "Planilla única de liquidación" se efectuó previo a la autorización de pago emitida por el Presidente con memorando 621 GADPRY-NTF-2016 de 25 de julio de 2016, denominando a este pago:

"... planilla de la primera etapa de aceras y bordillos (...)"

De la documentación proporcionada por la entidad y de las visitas técnicas a los trabajos realizadas el 3 de marzo de 2020, se observó que la entidad no contó con la documentación de respaldo asociada a la cantidad y calidad de los trabajos contenidos en la planilla única de liquidación presentada por el Contratista en la comunicación sin número de 21 de mayo de 2016.


veinte y dos 

Entre los documentos de sustento técnico no encontrados, se tienen:

- Levantamiento topográfico planimétrico y altimétrico con localización referenciada real de las poligonales y puntos (vértices), con el posicionamiento de la acera y el bordillo, aprobados en campo por el Fiscalizador.
- Gráfico de la sección típica, con los espesores realmente ejecutados de los rubros contractuales: “Excavación de bordillos para aceras” y “Reconformación de subrasante y compactación” que permita diferenciar las alturas de las capas de excavación, soporte, arena y adoquín; debidamente aprobados por la fiscalización.
- Detalle gráfico explicativo de las longitudes parciales y totales de bordillos construidos, con las debidas autorizaciones de inicio y aceptación en campo, por parte del Fiscalizador.
- Diseño de la mezcla del hormigón, aprobado por el Fiscalizador.
- Conformidad del Fiscalizador respecto a las características granulométricas y constitutivas generales de los agregados (arena y ripio) usados en las obras.
- Constancias de toma de muestras de cilindros de hormigón, curado de los testigos, ensayos de compresión y reporte de resultados de laboratorio, debidamente acompañados e interpretados por el Fiscalizador.
- Libro de obras suscrito por Contratista y Fiscalizador en el que consten razonablemente las actividades y novedades técnicas de los procesos constructivos.

El Presidente, en su calidad de Administrador del Contrato, no proporcionó los documentos de respaldo técnico que acreditaron la cantidad y la calidad de los trabajos reportado en dicha planilla.

El representante legal de la empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS no entregó al equipo de auditoría, los documentos de respaldo

veinte y tres 

técnico que acreditaron la cantidad y la calidad de los trabajos reportados en su planilla única de liquidación.

El 27 de noviembre de 2015, la entidad suscribió el contrato de consultoría 002-GADPRY-2015 con el profesional con RUC 0800443442001 para la Fiscalización de aceras y bordillos en la comunidad Zancudo Cocha.

El profesional contratado para la Fiscalización, no proporcionó al equipo de auditoría la información y/o documentación justificativa y explicativa de su participación en este proyecto; al respecto en comunicación sin número de 22 de febrero de 2020, en la parte pertinente, manifestó:

“... la firma que aparece al pie de dicho contrato; es a simple vista una falsificación de la firma y suplantación de mi persona para la consecución de ese contrato (...).”

Por otra parte, en respuesta a la convocatoria a participar en las visitas técnicas de los trabajos, por su calidad de Fiscalizador, este Consultor, en comunicación sin número de 24 de febrero de 2020, expresó que:

“... no tiene objeto asistir, por cuanto ya lo he mencionado que yo no tengo ningún contrato firmado de fiscalización con ese Gobierno Parroquial Rural de Yasuní (...).”

Conforme lo determinado en este informe, los trabajos de aceras y bordillos se ejecutaron sin la prestación de servicios de fiscalización para lo cual se suscribió el contrato de consultoría correspondiente.

Entre la documentación proporcionada por la entidad no se encontró un documento a través del cual el Presidente en su calidad de Administrador del Contrato, requiera a este profesional su participación; o, prohíba el inicio o la continuación de los trabajos de aceras y bordillos hasta no contar con la presencia y participación del Fiscalizador que fuere contratado el 27 de noviembre de 2015. Tampoco se tuvo una comunicación del Contratista requiriendo al Presidente, la presencia de este Fiscalizador, para desarrollar coordinadamente los trabajos conforme lo establecen los pliegos, el contrato de obra y la normativa vigente.

Diez y Cuatro

En el expediente de la entidad, constaron 5 documentos que, de acuerdo a su contenido y/o firmas, provienen de la fiscalización de estas obras; a continuación, se describirán estos documentos y las observaciones identificadas:

- "... *NFORME (sic) DE FISCALIZACIÓN MEMORIA FOTOGRÁFICA DE CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DE LA COMUNIDAD DE ZANCUDO COCHA, CABECERA PARROQUIAL YASUNÍ, ANTÓN (sic) AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA (...)*".

Este documento no tiene firma de responsabilidad, destinatario, ni fechas de elaboración y entrega al administrador del contrato.

Las fotos revelan el arribo y desembarco de materiales de construcción a Zancudo Cocha y mediciones manuales a cinta para replantear preliminarmente los bordillos, en donde no se aprecia la presencia del Fiscalizador.

Consecuentemente, este documento no puede ser atribuido a una participación y control técnico del Fiscalizador durante el proceso constructivo.

- Oficio suscrito por el Fiscalizador 002 de 22 de julio de 2016, solicitando al Presidente "...se sirva *APRUEBE (sic) LA PLANILLA PRESENTADA*", es decir, quien suscribe este documento no aprueba la planilla. Se hace notar que el Fiscalizador es el único responsable de aprobar la planilla conforme lo estipula el numeral 5.1 de los pliegos del proceso MCO-GADPRY-001-2015.

Consecuentemente, con este documento el Fiscalizador no aprobó la planilla.

- Planilla de Trabajos (sábana)
 - En los pies de firmas de esta planilla no aparece el nombre de un técnico que la suscriba en calidad de "Fiscalizador".
 - No hay un indicativo de: "Aprobado por."; consecuentemente en esta sabana no se refleja la aprobación de la planilla.
- "INFORME DE FISCALIZACION" - Planilla de Trabajos.

veinte y cinco de

No contiene fecha de elaboración o presentación del informe, destinatario, recepción del Presidente/Administrador del Contrato y no enuncia de manera expresa que se aprueba la planilla única.

- “ACTA ENTREGA RECEPCION PROVISIONAL”

Esta acta se encuentra suscrita por el Presidente, el Contratista y el Fiscalizador de la obra; sin embargo, el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNACP no faculta al Fiscalizador de la Obra a suscribir el Acta de Recepción Provisional y no hay una designación del Presidente para que este Fiscalizador comparezca como observador.


Consecuentemente, la comparecencia del Fiscalizador en esta acta es irrelevante para fines de darle validez, ya que solo el Presidente y el Contratista son responsables de su contenido.

Esta acta de recepción provisional de 21 de julio de 2016, no hizo referencia ni adjuntó un pedido del Contratista, comunicando la finalización de las obras a su cargo, para que proceda su recepción, conforme lo establece la Norma de Control Interno 408-27 Recepción de las obras. Se observa además que esta acta se suscribió antes del 22 de julio de 2016, fecha en que el Fiscalizador remitió al Presidente la planilla única para su conocimiento y pago.

Por las inconsistencia y observaciones realizadas, estos 5 documentos carecen de validez como documentos que justifiquen los pagos realizados.

Por otra parte, la visita técnica efectuada a estas aceras y bordillos, el martes 3 de marzo de 2020, permitió constatar, lo siguiente:

- La sección típica del rubro contractual 03: “Bordillo HS 15 x 25 x 60 F´c = 180 Kg/cm² (enc madera)”, cuya unidad de pago es el metro lineal, muestra una altura que fluctúa entre los 30 cm y 45 cm.; y, su base inferior fluctúa entre 15 cm y 18 cm. Conforme se muestra en las fotografías que se exponen a continuación:

veinte y seis 



FOTOS 1: Altura típica fluctúa entre 30 cm y 45 cm (menor que 60 cm especificado).



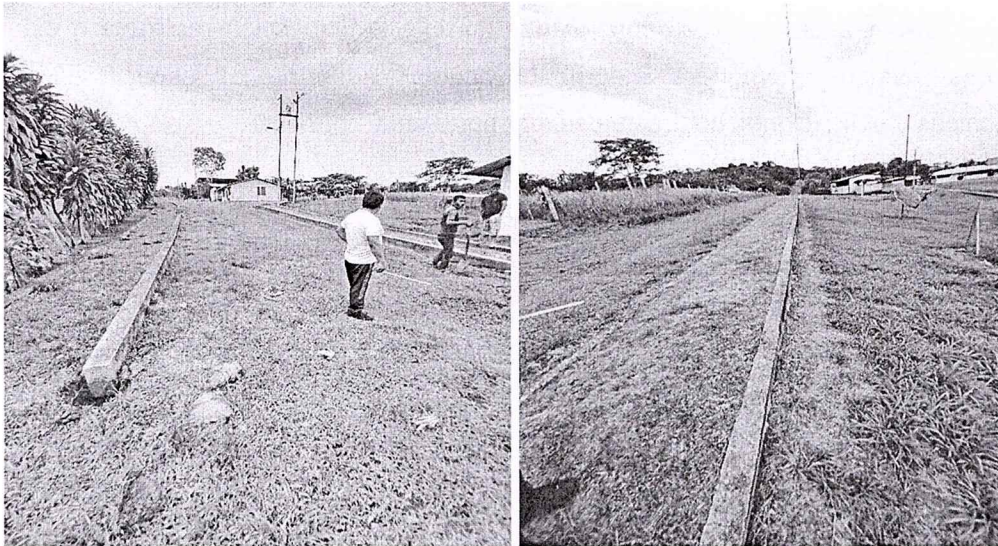
FOTOS 2: Base inferior típica fluctúa entre 15 cm a 18 cm (menor que 25 cm. especificados).

Conforme la denominación del rubro, la base inferior del bordillo debió medir 25 cm y la altura 60 cm. De acuerdo a lo constatado, en todas las longitudes de los bordillos constatados, las bases inferiores y las alturas medidas fueron inferiores a las requeridas en este contrato.

- El material colocado entre los bordillos, relacionado con el rubro 4 "Reconformación de subrasante y compactación" se encontró contaminado con hierba y vegetación

veinte y siete

proveniente de su interior, así como, de suelo y material orgánico depositado desde el exterior. Ver fotografías a continuación:



FOTOS 3: Aspecto general de las obras inconclusas.

De manera general, los bordillos hasta ahora construidos son trabajos inconclusos que no prestan utilidad ni servicio a la comunidad; y, presentan un negativo impacto visual para la localidad de Zancudo Cocha, por su aspecto de abandono.

Por lo expuesto, en la entidad se canceló una planilla única sin la documentación de respaldo contractual, pago injustificado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los trabajos no contaron con la participación y acompañamiento de un técnico Fiscalizador que, por parte de la entidad, verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas y otras obligaciones contractuales por parte del Contratista.
- Los trabajos se efectuaron sin ningún tipo de control técnico que garanticen su cantidad y calidad.
- La planilla única con la que se procesó su pago, no fue aprobada por la fiscalización, conforme lo requiere el numeral 5.1 de los pliegos del proceso MCO-GADPRY-001-2015.

veinte y ocho

- Las características técnicas constatadas durante la inspección realizada a estas obras revelan, de manera integral, el incumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales, por parte del Contratista.

El Presidente con Resolución Administrativa 001-GADPRY 2017 de 22 de marzo de 2017, declaró "Contratista incumplido" a la empresa con RUC 2290330362001 a cargo del contrato 001-GADPRY-2015 para la construcción de las aceras y bordillos de la comunidad Zancudo Cocha, de la parroquia Rural Yasuní, cantón Aguarico provincia de Orellana.

La Secretaria Tesorera con oficio 133-GADPRY-2017 de 8 de mayo de 2017, remitió al SERCOP la constancia de la notificación realizada al representante legal de la Contratista de la obra aceras y bordillos, previo al registro de Contratista incumplido; y, el Director de Normativa del Servicio Nacional de Contratación Pública con oficio SERCOP-DNNCP-2017-0457-OF de 15 de mayo de 2017, el SERCOP comunicó a la Secretaria Tesorera que se ha dado cumplimiento con lo solicitado en oficio SERCOP-DNNCP-2017-0374-OF de 19 de abril de 2017, fecha desde la cual el proceso MCO-GADPRY-001-2015 aparece registrado como "*Terminado Unilateralmente*" en el portal de Compras Públicas.

Lo descrito se produjo por cuanto el Presidente, en su calidad de Administrador del Contrato no veló porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo contratado, permitió la ausencia de una fiscalización contratada, no requirió la implementación de los controles de calidad previstos para estas obras y procesó el pago de la planilla única de obra sin que ésta se encuentre aprobada por el Fiscalizador competente para hacerlo; por lo que la obra no prestó ningún servicio a la población a pesar de haber sido recibida provisionalmente, disminuyendo la entidad sus recursos financieros en 85 126,84 USD.

El Presidente inobservó lo establecido en el artículo 12 Tiempos de Control letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el numeral 5.1 de los pliegos del proceso MCO-GADPRY-001-2015; y, las Normas de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 408-17 Administrador del Contrato letras d) y g).

veinte y nueve

El Contratista incumplió la cláusula quinta Obligaciones del consultor (sic) del contrato 001-GADPRY-2015, al no ejecutar la obra de conformidad con la oferta, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales; y, los numerales 5.3.1 y 5.1 de los pliegos del proceso MCO-GADPRY-001-2015.

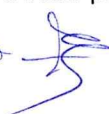
Al Presidente en funciones en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 14 de mayo de 2019, a la Secretaria Tesorera en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 30 de junio de 2016 y a la empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS con RUC 229030362001; con oficios 165-DPO-AE-2020, 058-0001-DPO-AE-2020 y 054-0001-DPO-AE-2020 de 2 y 1 de junio de 2020, en su orden, se comunicaron estos hechos sin recibir respuesta.

Conclusiones

Para el proceso precontractual de la construcción de aceras y bordillos en Zancudo Cocha el Presidente delegó a la Secretaria Tesorera como responsable de la comisión técnica; cuyo perfil del cargo no se ajustó a los conocimientos para llevar adelante y ejecutar procesos precontractuales; subió al Portal de Compras Públicas el acta de calificación que la Secretaria Tesorera afirma no haber suscrito, de esta manera, la documentación de respaldo de la calificación y adjudicación del proceso no fue suficiente y pertinente.

En el proceso precontractual de la construcción de aceras y bordillos en la comunidad Zancudo Cocha, el Presidente no verificó el cumplimiento de los procedimientos y las regulaciones establecidos en los pliegos, como es la presentación física de la oferta técnica y económica en original y con la documentación y certificaciones pertinentes, por lo que la oferta presentada por la empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS debió ser rechazada o descalificada por falta de validez de la documentación presentada; con lo cual se comprometieron los principios de legalidad, trato justo e igualdad dentro de este proceso.

El Presidente adjudicó el contrato de construcción de aceras y bordillos a la empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS, oferente que no cumplió con los requisitos técnicos previstos en los pliegos, siendo que no acreditó su experiencia ni

treinta 

contó con la disponibilidad del profesional asignado al proyecto, por lo que adjudicó a un Contratista sin la experiencia requerida, lo que ocasionó que la construcción se ejecute de forma deficiente y que posteriormente sea abandonada.

En el contrato 001-GADPRY-2015 para la construcción de aceras y bordillos de Zancudo Cocha, el Presidente, a partir de los modelos del SERCOP, no adecuó de manera cabal las cláusulas contractuales favorables a su legal y eficiente administración; para la recepción provisional no nombró una comisión, no requirió los informes y las liquidaciones pertinentes, suscribió el acta sin la información de soporte que justifiquen su procedencia; y, no requirió ni exigió la recepción definitiva de la obra; lo que ocasionó que la entidad suscriba un contrato con regulaciones insuficientes y desfavorables para el eficiente manejo y control de su ejecución; y, efectuó una recepción provisional que no identificó las deficiencias constructivas y el insuficiente avance que presentaba la obra.

Dentro del contrato 001-GADPRY-2015 para la construcción de aceras y bordillos en Zancudo Cocha, el Presidente y la Secretaria Tesorera aceptaron las garantías de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credi-Latina, la misma que no estuvo autorizada para emitir avales y garantías por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, por otra parte, la empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS con RUC 229030362001 obtuvo y presentó garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento de contrato, a través de un aval financiero sin validez ya que, conforme lo expresado por el liquidador de la citada cooperativa, no consta en los registros ni en la información procesada en su liquidación; situación que dejó a esta contratación y al anticipo entregado, sin el respaldo de cobro frente a incumplimientos del Contratista.

El Presidente en su calidad de Administrador del Contrato no veló porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo contratado, permitió la ausencia de una fiscalización contratada, no requirió la implementación de los controles de calidad previstos para estas obras y procesó el pago de la planilla única de obra sin que ésta se encuentre aprobada por el Fiscalizador competente para hacerlo; por lo que la obra no prestó ningún servicio a la población a pesar de haber sido recibida provisionalmente, disminuyendo la entidad sus recursos financieros en 85 126,84 USD.

Veintayuno

Recomendaciones

Al Presidente

2. En los procesos de contratación pública, de requerirlo el procedimiento, conformará y nombrará a personas legal y orgánicamente competentes, como miembros de las comisiones técnicas para calificar y seleccionar oferentes en procesos precontractuales de obras y consultorías.
3. Dispondrá y supervisará que la comisión técnica verifique el fiel cumplimiento de los pliegos, exigiendo ofertas con documentación original, verás y confiable que posibilite una objetiva calificación dentro de las disposiciones legales y normativas pertinentes; en este contexto, una oferta sin documentación original deberá ser rechazada o descalificada.
4. Verificará que, para la adjudicación del contrato, la comisión técnica constate la validez, legalidad y veracidad de la documentación contenida en las propuestas técnicas relacionadas con la ejecución de obras y consultorías para la entidad, principalmente en lo que guarda relación con la experiencia como oferente y el personal técnico propuesto.
5. Previa la suscripción de los contratos, verificará la debida adecuación de los modelos de contratos sugeridos por el SERCOP, asegurando un eficiente manejo y control de la ejecución de los mismos, enmarcándose en las disposiciones legales y normativas pertinentes.
6. Verificará que los contratos de obras efectúen sus entregas recepción dentro de los plazos y el marco contractual correspondiente; y, que las actas de recepción sean suscritas por las comisiones determinadas en la normatividad vigente, teniendo en cuenta que, para proceder con la recepción, son requisitos imprescindibles que la obra esté concluida y se cuente con los informes y liquidaciones pertinentes.
7. Verificará la veracidad y validez de las garantías presentadas a la entidad, por parte de los Contratistas a cargo de obras y consultorías; constatando principalmente, que éstas hayan sido emitidas por una entidad del sistema financiero nacional y/o

veintea y dos

autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de ser el caso; lo que permitirá ejercer el cobro ante posibles perjuicios económicos causados por los Contratistas.

8. En contratos de ejecución de obras, dispondrá y supervisará que el administrador del contrato requiera la presencia y participación concurrente del Fiscalizador, que conste además que los trabajos que se ejecutan sean objeto del debido y oportuno control de calidad y cantidad, dentro de los plazos previstos; y, dispondrá los pagos por avance, sólo si la planilla de trabajos pertinente se encuentra debidamente aprobada por el Fiscalizador y con la documentación de respaldo competente y pertinente.

Proceso MCO-GADPRY-001-2016: Construcción de una bodega de estructura metálica en Zancudo Cocha

- **Deficiencias e inconsistencias en la designación de la comisión técnica y emisión del acta de calificación de oferta**

Mediante resolución 001-GADPRY-2016 de 18 de julio de 2016 el Presidente aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso MCO-GADPRY-001-2016, para la construcción de una bodega con estructura metálica en Zancudo Cocha. En la citada resolución delegó a la Secretaria Tesorera para que lleve adelante el proceso de contratación dentro de las etapas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Según la documentación que reposa en la entidad, en copia compulsada, consta que la Secretaria Tesorera, como servidora delegada, desarrolló la evaluación de la oferta a través de un análisis de requerimientos mínimos (cumple / no cumple) a partir de lo cual, en el acta de calificación sin número de 26 de julio de 2016, se concluyó lo siguiente:

“... Como delegada de la Máxima Autorizada, una vez que se ha revisado y analizado legal y técnica la oferta, SE DETERMINA QUE LA OFERTA QUEDA HABILITADA CON LOS REQUISITOS MINIMOS CUMPLE con lo solicitado por la entidad contratante” (...).”

Veintea y tres 

Además, se observó que el Presidente no comunicó ni delegó por escrito a la Secretaria Tesorera para que cumpla con las funciones encomendadas a través de la resolución MCO-GADPRY-001-2016.

La Secretaria Tesorera, en referencia a la designación, en comunicación sin número de 9 de marzo de 2020 expresó al equipo de auditoría lo siguiente:

“... No he tenido conocimiento sobre esta designación además en esas fechas ya no trabajaba como secretaria tesorera del GADPRY porque presté mis servicios hasta el 30 de junio de 2016 Adjunto copia de mi renuncia (...)”.

A través de este mismo documento y en referencia al acta de calificación, agregó:

“... No tengo conocimiento de esta acta ya que trabajé como secretaria tesorera del GADPRY hasta el 30 de junio de 2016. Adjunto oficio de mi renuncia (...)”.

Al 18 de julio de 2016, fecha de la emisión de la resolución administrativa de aprobación de los pliegos del proceso MCO-GADPRY-001-2016, regía para la entidad el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional, aprobado con Resolución 001-2016 en sesión Ordinaria de 8 de diciembre de 2015. En su artículo 38, este Reglamento consideró a la Unidad de Obras Públicas, Movilidad y Conectividad del GADPRY como encargada de procesos de planificación, ejecución, control y seguimiento, evaluación de la construcción y mantenimiento de la infraestructura física; y, en el artículo 39 le asignó funciones como:

Literal g.)

“... Elaboración de informes previo a la contratación de obras de infraestructura (...)”.

Literal o.)

“... Conformación de la comisión técnica para la adjudicación de obras a través del portal de compras públicas (...)”.

Jocinta y Cuato

Lo descrito se produjo por cuanto en el proceso para la construcción de una bodega con estructura metálica en Zancudo Cocha el Presidente delegó a la Secretaria Tesorera como responsable de la comisión técnica, servidora que ya no laboraba en la entidad; subió al Portal de Compras Públicas el acta de calificación que, a decir de dicha servidora, no fue suscrita por ella, por lo que la documentación de respaldo de la calificación y adjudicación del proceso no fue suficiente y pertinente.

El Presidente inobservó lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yasuní, artículo 42 Comisión Técnica de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 70, letra k del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Norma de Control Interno 406-03 Contratación.

- Adjudicación de contrato a oferente que no contó con experiencia

El Presidente, mediante Resolución Administrativa 002-2016-GADPRY de 27 de julio de 2016, adjudicó el contrato para la construcción de una bodega de estructura metálica en Zancudo Cocha, a la empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS con RUC 2290330362001.

En la propuesta técnica el oferente registró la siguiente experiencia como empresa:

No.	CONTRATANTE	OBJETO	VALOR CONTRACTUAL	PORCENTAJE EJECUTADO	MONTO EJECUTADO	TIPO DE RECEPCION	FECHA DE RECEPCION	ARCHIVOS
EXPERIENCIA GENERAL								
1	Gobierno Autónomo Descentralizado de Chiguaza	Construcción de un adoquinado en la parroquia Chiguaza, cantón Guamboya, Provincia de Morona Santiago	52 457,00	100 %	52 457,00	Definitiva	2013-08-15	Acta de Entrega Chiguaza
EXPERIENCIA ESPECIFICA								
2	Gobierno Autónomo Descentralizado de Limoncocha	Contratación de aceras y bordillos en la cabecera parroquial de Limoncocha, cantón Shushufindi	51 452, 00	100%	51 452,00	Definitiva	2015-01-15	Acta de entrega Limoncocha

Veinte y cinco

En esta misma propuesta el oferente adjudicado adjuntó el Registro Único de Contribuyentes, (RUC) de Sociedades emitido por el Servicio de Rentas Interna, en el que constó que la persona jurídica asociada al RUC 2290330362001 inició sus actividades, se inscribió y se constituyó como compañía el 24 de septiembre de 2015; consecuentemente, los contratos que reportó como experiencia, con recepciones el 15 agosto de 2013 y 15 enero de 2015, fechas que son anteriores a la constitución de la compañía.

El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza con oficio 009-SC-P-GADPRCH-2020 de 13 de febrero de 2020, respecto a la experiencia constante en la oferta, comunicó que:

“... no existe proceso alguno de menor cuantía obras que haga referencia a un contrato para la construcción de adoquinado en nuestra parroquia (...).”

El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limoncocha, con oficio 009-GADPRL-2020 de 10 de marzo de 2020, respecto a la experiencia constante en la oferta, comunicó que:

“... en Limoncocha no se ha realizado ningún contrato por construcción de Aceras y Bordillos con la Compañía (...).”

Los oficios antes referidos evidencian y ratifican que tales certificaciones no tuvieron validez para fines de probar la experiencia de la empresa oferente.

Al tenor de los requisitos estipulados en los numerales 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.5 de los pliegos del proceso MCO-GADPRY-001-2016, la empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS con RUC 2290330362001 no fue elegible, ni le correspondió ser calificado, habilitado, ni adjudicado en razón de que no demostró su experiencia general ni específica como empresa.

Lo descrito se produjo por cuanto el Presidente adjudicó el contrato para la construcción de una bodega de estructura metálica en Zancudo Cocha al oferente COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS con RUC 2290330362001, el cual no acreditó su experiencia como empresa; y, no verificó el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos; particular que dio paso a la adjudicación de un Contratista sin

José Antonio

experiencia, lo que comprometió el principio de equidad en la selección de oferentes y constructores.

El Presidente inobservó los artículos 4 Principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 59 Obras numeral 3 de su Reglamento General; el artículo 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los numerales 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.5 de los pliegos del proceso MCO-GADPRY-001-2016; y, las Normas de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y archivo y 406-03 Contratación.

- **Deficiencias e inconsistencias en contrato 001-GADPRY-2016**

Analizado el contrato 001-GADPRY-2016 suscrito el 2 de julio de 2016 por un valor de 19 283,38 USD se han observado las siguientes deficiencias e inconsistencias:

- No estableció una multa de manera específica para esta contratación.
- Indicó que se suscribirá solo un acta de recepción, sin especificar si será provisional o definitiva. Conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tratándose de la construcción de una obra, en este contrato se debían establecer 2 recepciones, la recepción provisional y la recepción definitiva.
- Estipuló que: *“... la ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Tenencia de Zancudo Cocha...”*, centro de mediación que no existe en esa jurisdicción parroquial.
- Estipuló que *“Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de Tenencia de Zancudo Cocha”*, reglamento que no existe para fines de contratación pública.
- Tiene fecha de suscripción el 2 de julio de 2016, sin embargo, el proceso precontractual fue desarrollado entre el 18 y el 27 de julio de 2016.

Lo descrito se produjo por cuanto, en el contrato 001-GADPRY-2016 para la construcción de una bodega con estructura metálica en Zancudo Cocha, el Presidente

José María Soto

no adecuó debidamente los modelos de contrato proveídos por el SERCOP, con regulaciones insuficientes o desfavorables que no permitieron el eficiente manejo y control de la ejecución de esta obra, en beneficio de la entidad.

El Presidente inobservó los artículos 4 Principios, 27 Modelos obligatorios, 31 Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos, 51 Contrataciones de menor cuantía y 71 Cláusulas obligatorias de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 12 Tiempos de Control letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 278 Gestión por Contrato del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Norma de Control Interno 406-03 Contratación.


Al Presidente en funciones en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 14 de mayo de 2019 y a la empresa con RUC 229030362001; con oficios 054-0001-DPO-AE-2020 y 165-DPO-AE-2020 de 1 y 2 de junio de 2020, en su orden, se comunicaron estos hechos sin recibir respuesta.

Conclusiones

En el proceso para la construcción de una bodega con estructura metálica en Zancudo Cocha el Presidente delegó a la Secretaria Tesorera como responsable de la comisión técnica, servidora que ya no laboraba en la entidad; subió al Portal de Compras Públicas el acta de calificación que, a decir de dicha servidora, no fue suscrita por ella, por lo que la documentación de respaldo de la calificación y adjudicación del proceso no fue suficiente, competente y pertinente.

El Presidente adjudicó el contrato para la construcción de una bodega de estructura metálica en Zancudo Cocha la empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS con RUC 2290330362001, la cual no acreditó su experiencia como empresa; y, no verificó el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos; particular que dio paso a la adjudicación de un Contratista sin experiencia; lo que comprometió el principio de equidad en la selección de oferentes y constructores.

En el contrato 001-GADPRY-2016 para la construcción de una bodega de estructura metálica en Zancudo Cocha, el Presidente no adecuó debidamente los modelos de contrato proveídos por el SERCOP, con regulaciones insuficientes o desfavorables que

cuarenta y ocho 

no permitieron el eficiente manejo y control de la ejecución de esta obra, en beneficio de la entidad.

Recomendaciones

Al Presidente

9. En los procesos precontractuales de obras y consultorías, en donde el procedimiento lo requiera, conformará y nombrará comisiones técnicas con servidores públicos; se asegurará además que las calificaciones y/o negociaciones sean desarrolladas por los miembros efectiva y debidamente nombrados.
10. Para las diferentes contrataciones de obras y consultorías que emprenda la entidad, previo a la firma del contrato, verificará el cumplimiento del proceso precontractual correspondiente en el marco de la ley y normativa pertinente, que garantice los principios de legalidad, trato justo, igualdad, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Proceso sin número: Construcción de un galpón para generador en Zancudo Cocha

- Deficiencias e inconsistencias en contrato

El proceso precontractual para la construcción de un galpón para generador, en la comunidad Zancudo Cocha, perteneciente a la parroquia Yasuní del cantón Aguarico, fue cancelado el 11 de noviembre de 2014, conforme consta en el portal de compras públicas; sin embargo, en los archivos de la entidad reposa un contrato firmado el 1 de octubre de 2014 por un valor de 22 958,05, entre el Presidente y la empresa A&LL Y COMPAÑÍA con RUC 1591708259001, que no está registrado en dicho portal y observó las siguientes deficiencias e inconsistencias:


- No registra el nombre, los datos personales ni la identificación del representante legal de la empresa A&LL Y COMPAÑÍA.

Veintaynueve 

- En la cláusula "Antecedentes" del contrato se hace referencia a: una aprobación de pliegos realizada el 31 de octubre de 2014, una invitación y un acta de adjudicación suscrita el 6 de noviembre de 2014, un acta de negociación (no aplicable para menor cuantía) suscrita el 27 de noviembre del mismo año; y, una disposición de elaborar el contrato de 1 de octubre de 2020; fechas que no guardan coherencia con la secuencia cronológica de un proceso precontractual.
- Estableció un pago del 100%, esto es, el total del monto del contrato, como anticipo, condición inconveniente para el debido control de avance físico y económico de la obra.
- No se asignó Fiscalización a la obra contratada.

Lo descrito se produjo por cuanto, el Presidente desarrolló el proceso precontractual y suscribió el contrato sin número el 1 de octubre de 2014 por un valor de 22 958,05 USD. para la construcción de un galpón para generador en Zancudo Cocha, sin subir al Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS la información pertinente; a partir de los modelos del SERCOP no adecuó de manera cabal las cláusulas contractuales favorables a su legal y eficiente administración; y, no asignó fiscalización a la obra. Como resultado de esto, se suscribió un contrato con fecha anterior a la fecha de cancelación del primer proceso precontractual de esta misma obra, sin registrar los datos de identificación de la empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS; y, se fijó el pago del anticipo por el 100% del valor del contrato; regulaciones que no permitieron el eficiente manejo y control de la ejecución de esta obra, en beneficio de la entidad, observando falta de transparencia e imparcialidad en el manejo de esta contratación.

El Presidente inobservó los artículos 21 Portal de Compras Públicas, 27 Modelos obligatorios, 31 Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos, 51 Contrataciones de menor cuantía, 71 Cláusulas obligatorias, artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 278 Gestión por contrato del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Norma de Control Interno 406-03 Contratación.

Cuareta 

- **Obra sin recepción provisional y deficiencias e inconsistencias en acta de recepción definitiva**

El 10 de noviembre de 2014 se suscribió un "Acta Entrega Recepción Definitiva" del contrato para la construcción de un galpón para generador, en la comunidad Zancudo Cocha, suscrita entre el Presidente y el Representante Legal de la empresa A&LL Y COMPAÑÍA con RUC 1591708259001; acta en la que se observaron las siguiente deficiencias e incoherencias:

- No se cuenta con el acta de recepción provisional.
- El Presidente no nombró una comisión para proceder con la recepción definitiva.
- El acta de recepción definitiva señala que las obras se desarrollaron sobre la base de 4 "Órdenes de Trabajo" suscritas el 5 y 19 de septiembre de 2014; y, el 9 y 20 de octubre del mismo año; órdenes que no constan en el expediente de la documentación proporcionada por la entidad.

Lo descrito se produjo por cuanto, en la construcción de un galpón para generador en Zancudo Cocha, el Presidente no efectuó la entrega recepción provisional, no nombró las comisiones para proceder a recibir provisional y definitivamente las obras; y, suscribió el acta de recepción definitiva con deficiencias e inconsistencias ya que no contuvo la liquidación económica, liquidación de plazos y constancia de la recepción, que soporten y justifiquen su procedencia; particular que observó falta la información suficiente y pertinente en el manejo de estas recepciones.

El Presidente inobservó los artículos 81 Clases de recepción de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 122 Negativa a recibir, 123 Recepción Definitiva y 124 Contenido de las Actas de su Reglamento General; artículo 12 Tiempos de Control letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 278 Gestión por Contrato del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, las normas de control interno 406-03 Contratación y 408-29 Recepción de las obras.

Al Presidente en funciones en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 14 de mayo de 2019, con oficio 165-DPO-AE-2020 de 2 de junio de 2020, se comunicaron estos hechos sin recibir respuesta.

Cuarenta y uno

Conclusiones

El Presidente desarrolló el proceso precontractual y suscribió el contrato sin número de 1 de octubre de 2014, por un valor de 22 958,05 USD. para la construcción de un galpón para generador en Zancudo Cocha, sin subir al Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS la información pertinente; a partir de los modelos del SERCOP no adecuó de manera cabal las cláusulas contractuales favorables a su legal y eficiente administración; y, no asignó fiscalización a la obra. Como resultado de esto, se suscribió un contrato con fecha anterior a la fecha de cancelación del proceso precontractual de esta misma obra, sin registrar los datos de identificación de la empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS como Contratista; y, se fijó el pago del anticipo por el 100% del valor del contrato; regulaciones que no permitieron el eficiente manejo y control de la ejecución de esta obra en beneficio de la entidad y observó falta de transparencia e imparcialidad en el manejo de esta contratación.

En el contrato sin número de 1 de octubre de 2014 para la construcción de un galpón para generador en Zancudo Cocha, el Presidente no efectuó la entrega recepción provisional, no nombró las comisiones para proceder a recibir provisional y definitivamente las obras; y, suscribió el acta de recepción definitiva con deficiencias e inconsistencias ya que no contuvo, entre otras cosas, con la liquidación económica, liquidación de plazos y constancia de la recepción, que soporten y justifiquen su procedencia; particular que observó que la documentación relacionada con los procesos de recepción no fue la suficiente y pertinente.

Recomendaciones

Al Presidente

11. Para los procesos de contratación de obras que emprenda la entidad, dispondrá a quien corresponda, el obligado uso del Sistema Oficial de Contratación Pública COMPRAS PÚBLICA; y, asignará la fiscalización respectiva a los trabajos con el propósito de transparentar la gestión y salvaguardar los recursos destinados a estos servicios.
12. Previo a la suscripción de las actas de entrega recepción definitivas de contratos de obra, verificará que se haya cumplido con el proceso de recepción provisional

Cuarenta y dos

de dicha obra y firmada el acta de recepción correspondiente, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13. Dispondrá al Administrador del Contrato y verificará que las actas de entrega recepción provisional y definitiva contengan la información consistente con el proceso de ejecución de las obras, atendiendo las disposiciones legales y normativas pertinentes.

Proceso CDC-GADPRY-007-2014: Estudio definitivo de aceras y bordillos en Zancudo Cocha

- Deficiencias e inconsistencias en etapa precontractual

Mediante resolución GADPRY-008-2014 de 24 de noviembre de 2014, el Presidente aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso CDC-GADPRY-007-2014, para la contratación del Estudio definitivo de aceras y bordillos en Zancudo Cocha; y, el 27 de noviembre de 2014 con resolución 010-GADPY-2014 adjudicó el contrato al profesional con RUC 0800443442001.

Durante la etapa precontractual se observó lo siguiente:

- Los pliegos no contienen los términos de referencia que precisen el alcance de los servicios de la consultoría.
- La propuesta del oferente fue presentada en copia simple y no se encontró acompañado por la oferta técnica, esto es, el documento descriptivo de los productos de consultoría a entregar, los costos parciales y programas de trabajo, entre otros.
- El Presidente delegó a la Secretaria Tesorera para llevar la contratación del Estudio definitivo de aceras y bordillos para la comunidad Zancudo Cocha de la Parroquia Yasuní del Cantón Aguarico; sin embargo, las actas de calificación y negociación fueron suscritas por el Presidente. En la documentación proporcionada por la entidad no se cuenta con un revocatoria de la delegación efectuada a la Secretaria Tesorera, mediante resolución GADPRY-008-2014.

Acuerda y firmo

Lo descrito se produjo por cuanto, en la etapa precontractual del proceso para los Estudios definitivos de aceras y bordillos en Zancudo Cocha, el Presidente no hizo constar en los pliegos los términos de referencia con la información relevante para contratar esta consultoría; efectuó la calificación y negociación de la oferta y suscribió las actas correspondientes cuando estaba designada para ello la Secretaria Tesorera; y, no rechazó o descalificó la oferta incompleta en copia simple, por falta de validez de la documentación, presentada por el profesional con RUC 0800443442001; lo cual mostró falta de transparencia e imparcialidad en el manejo de este proceso y un desconocimiento respecto a las características, la cantidad y calidad de los servicios de esta consultoría.

El Presidente inobservó los artículos 4 Principios, 27 Modelos obligatorios, 31 Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 34 de su Reglamento General; artículo 12 Tiempos de Control, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 70 letra I. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, las Norma de Control Interno 406-03 Contratación, 408-05 Estudio de prefactibilidad, 408-06 Estudio de factibilidad, 408-08 Diseño definitivo, 408-07 Evaluación financiera y socioeconómica, 408-09 Planos constructivos, 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas, 408-11 Presupuesto de la obra y 408-12 Programación de la obra.

- **Deficiencias e inconsistencias en la elaboración y suscripción del contrato**

Dentro del proceso CDC-GADPRY-007-2014 para la contratación de los Estudios Definitivos de Aceras y Bordillos en Zancudo Cocha, el Presidente y el profesional con RUC 0800443442001 suscribieron el contrato de consultoría, documento en el que se observaron las siguientes deficiencias e inconsistencias:

- No tiene número y ni fecha de suscripción.
- No se designó al administrador de contrato.
- No fue subido al Portal de Compras Públicas.
- En la cláusula cuarta Objeto del contrato no se describe de manera suficiente el alcance de los servicios de consultoría para estos estudios definitivos.

Cuarenta y cuatro

Lo descrito se produjo por cuanto, en el contrato de consultoría para los Estudios definitivos de aceras y bordillos en Zancudo Cocha, el Presidente no adecuó debidamente los modelos de contrato proveídos por el SERCOP, como resultado de esto, se suscribió un contrato con regulaciones insuficientes o desfavorables para el eficiente manejo y control de su ejecución en beneficio de la entidad.

El Presidente inobservó los artículos 4 Principios, 27 Modelos obligatorios, 31 Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos, y 71 Cláusulas obligatorias de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 12 Tiempos de Control, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 278 Gestión por contrato del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Norma de Control Interno 406-03 Contratación.

- **Presidente y Secretaria Tesorera no requirieron garantía de buen uso de anticipo**

En el marco del contrato para la elaboración de los Estudios definitivos de aceras y bordillos en Zancudo Cocha, la entidad efectuó los siguientes pagos:

CONTRATO No.	OBJETO DE CONTRATO	FECHA DE FIRMA DE CONTRATO	VALOR CONTRATO (USD.)	ANTICIPO PAGADO					PLANILLA DE LIQUIDACIÓN				
				ORDEN DE PAGO		COMPROBANTE DIARIO DE PAGO		VALOR PAGADO (USD.)	ORDEN DE PAGO		COMPROBANTE DIARIO DE PAGO		VALOR PAGADO (USD.)
				No.	Fecha	No.	Fecha		No.	Fecha	No.	Fecha	
SIN NUMERO	CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DEFINITIVO DE ACERAS Y BORDILLOS PARA LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARRROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO	Sin fecha	35 000,00	0138	2014-12-24	CD140337	2014-12-24	19 000,00	186-GADPRY-NTF-2015	2015-03-18	CD150053	2015-03-18	15 300,00

Conforme la documentación proporcionada por la entidad, el pago por anticipo contenidos en este cuadro, fue efectuados sin requerir, exigir, ni disponer de la garantía de buen uso del anticipo.

Lo descrito se produjo porque el Presidente y la Secretaria Tesorera, no exigieron ni se aseguraron de que el profesional con RUC 0800443442001 a cargo de los Estudios definitivos de aceras y bordillos en Zancudo Cocha rinda las garantías de buen uso del mismo, previo al pago del anticipo, situación que dejó desprotegido a este egreso ante incumplimientos contractuales.

Cuentas y Arqueo

El Presidente y la Secretaria Tesorera inobservaron lo establecido en los artículos 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 12 Tiempos de control letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 278 Gestión por contrato del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; los numerales 14.1 y 14.2 de la cláusula décima cuarta del contrato; y, la Norma de Control Interno 403-12 Control y custodia de garantías.

- Estudio con deficiencias que no fue aprobado ni recibido por la entidad


Para efectos de contar con los Estudios de aceras y bordillos en Zancudo Cocha, la entidad y el Contratista Consultor con RUC 0800443442001 suscribieron el contrato de consultoría sin número y sin fecha que estipuló un valor de 35 000,00 USD, un plazo de entrega de 90 días y un anticipo del 70% del valor del contrato.

El Presidente, según “Disposición de Pago 0138” de 24 de diciembre de 2014, ordenó a la Secretaria Tesorera el pago de 19 000,00 USD de anticipo; y, con memorando 186 GADPRY-NTF-2015 de 18 de marzo de 2015 dispuso también a la Secretaria Tesorera el pago de 15 300,00 USD por concepto de la “Liquidación de estudios de aceras y bordillos”, conforme se resume a continuación:

CONCEPTO	COMPROBANTE DE DIARIO No.	FECHA	VALOR PAGADO USD
ANTICIPO	CD 140337	2014-12-24	19 000,00
PLANILLA ÚNICA DE LIQUIDACIÓN	CD 150053	2015-03-18	15 300,00
	TOTAL USD		34 300,00

Estos 2 valores fueron transferidos a la cuenta 3600186 del Banco del Austro perteneciente a la empresa A&LL Y COMPAÑÍA con RUC 1591708259001, empresa a quien el Contratista Consultor con RUC 0800443442001 otorgó un “Poder de Cobro”, según documento que contiene una certificación y una firma, identificada como “Notaría Segunda Orellana - Ecuador”

En la documentación proporcionado por la entidad consta el documento “Estudio para la construcción de Aceras y Bordillos, en la Comunidad de Zancudo Cocha”, contenido en un volumen anillado, que en sus 11 páginas finales apareció el responsable de su elaboración, a través de un sello cuyo nombre corresponde al profesional que suscribe

Cuervo y Ruiz 

el contrato de consultoría para realizar este estudio. Este documento observa las siguientes deficiencias:

- Pese a ser expresamente mencionados en el documento, éste no contiene los siguientes componentes:

- Plan de Manejo Ambiental.
- Análisis de cargas.
- Memoria técnica.
- Diseño Arquitectónico y estructural
- Diseño de planos con esquemas técnicos de la construcción de las aceras y bordillos (ubicación, emplazamientos, las vistas necesarias, cortes y detalles)

- El estudio no contó además con:

- Levantamiento topográfico, referenciado y ubicación de los respectivos puntos donde se construirán las aceras y bordillos.
- Planimetría y altimetría.
- "Comprobación del funcionamiento correcto de las baterías sanitarias".
- Plano general con la implantación de las aceras y bordillos que efectivamente serán construidas, con sus dimensiones parciales y acumuladas.
- Geo-referenciación altimétrica y planimétrica del levantamiento topográfico, indispensables para replantear con precisión los inicios y finales de calles/aceras/bordillos de este proyecto.
- Sección típica en donde se aprecie la excavación, bordillo H.S., reconfiguración de subrasante y bordillo en acera, que son rubros trascendentales del presupuesto referencial.
- Especificación técnica de los rubros: "Bordillo H.S. 15*25*60 f'c=180Kg. /cm² (enc.madera)" y "Acera de adoquín hormigón de colores 300 Kg. /cm² (0.20x0.10x0.06m)"

- El presupuesto referencial y las especificaciones técnicas hacen referencia a servicios y trabajos obtenidos de otras consultorías, como es el caso de:

- Baterías sanitarias.

Cuarenta y siete 

- Un cerramiento provisional que irá “además del existente”
- Especificaciones técnicas de rubros que no tienen relación con aceras y bordillos; y, materiales que no se requiere en este proyecto, como:
 - “Movimiento de tierras: conformación de plataformas, corte y relleno.”
 - “Contrapiso de Hormigón Simple”
 - “Mampostería de bloque”
 - Acero de refuerzo.
 - Hormigón clase A=210 Kg. /cm²
 - Hormigón Clase B=140 Kg. /cm²
 - Rubro “Arreglo fino” y “Arreglo Grueso”
 - Juntas y espaciamentos.
 - Gráfico con Bordillos: tipo 1, Tipo 2, Tipo 3, Tipo 4 y Tipo 5.
- Por otra parte, en aproximadamente 50 páginas de las 88 que componen el informe de esta consultoría, se desarrolló información histórica, demográfica y socioeconómica de la provincia de Orellana, el cantón Aguarico y de la parroquia Yasuní, de ningún aporte para los propósitos de un estudio definitivo de aceras y bordillos. Sin que se enfoque tal investigación, de manera específica, a las familias de la cabecera parroquial beneficiaria de estas obras, con su correspondiente valoración de costo /beneficio (indicador en cifras).

Las deficiencias y omisiones técnicas antes señaladas permiten concluir que este documento no correspondió a un estudio y diseño completo, definitivo y actualizado con las características mínimas de un trabajo profesional útil para ejecutar el proyecto de construcción de aceras y bordillos en la comunidad de Zancudo Cocha. Consecuentemente, el valor total pagado por estos estudios no se encuentra técnicamente justificado.

Por otra parte, en el archivo de la entidad, se observaron las siguientes omisiones:

- El profesional Consultor no entregó a la entidad el informe final provisional referido a sus servicios de Consultoría.

Cuarenta y ocho

- No hay el pedido del profesional consultor solicitando a la entidad la entrega recepción del “Estudio Definitivo”
- No se suscribió el acta de Entrega Recepción Única asociada al contrato de consultoría.

Lo descrito se produjo porque el Presidente dispuso el pago de la liquidación económica de los servicios de consultoría para los estudios definitivos de aceras y bordillos en Zancudo Cocha, sin verificar las características e integridad técnica del producto de consultoría y sin contar con la aprobación de una planilla de servicios; y, no exigió ni realizó el proceso de entrega recepción de los estudios; por lo que el pago de estos servicios se efectuó sin respaldo legal y contractual, por un producto que no atendió los requisitos mínimos de utilidad para esta obra; lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por 34 300,00 USD.

El Presidente inobservó los artículos 23 Estudios y 81 Clases de recepción de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 12 letra b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 278 Gestión por contrato del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, las Normas de Control Interno 402-03 Control Previo al Devengado y 403-08 Control Previo al pago.

Al Presidente en funciones en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 14 de mayo de 2019, a la Secretaria Tesorera en funciones en el período de gestión comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de mayo de 2015, al Consultor con RUC 0800443442001 y a la empresa con RUC 1591708259001; con oficios 165-DPO-AE-2020, 060-0001-DPO-AE-2020 de 1 de junio de 2020, 044-0001-DPO-AE-2020 y 055-0001-DPO-AE-2020 de 2 y 1 de junio de 2020, en su orden, se comunicaron estos hechos sin recibir respuesta.

Conclusiones

En la etapa precontractual del proceso para los Estudios definitivos de aceras y bordillos en Zancudo Cocha, el Presidente no hizo constar en los pliegos los términos de referencia con la información relevante para contratar esta consultoría; efectuó la calificación, la negociación de la oferta y suscribió las actas correspondientes, cuando

Cecilia y Mónica

estaba designada para ello la Secretaria Tesorera; y, no rechazó o descalificó la oferta de consultoría incompleta en copia simple, por falta de validez de la documentación presentada por el profesional con RUC 0800443442001. Esto comprometió los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia, el desconocimiento respecto a las características, la cantidad y calidad de los servicios de esta consultoría; y, posteriormente, la ejecución de los estudios definitivos con deficiencias.

En el contrato de consultoría para los Estudios definitivos de aceras y bordillos en Zancudo Cocha, el Presidente no adecuó debidamente los modelos de contrato provistos por el SERCOP, como resultado de esto, se suscribió un contrato con regulaciones insuficientes y desfavorables para el eficiente manejo y control de su ejecución en beneficio de la entidad.


El Presidente y la Secretaria Tesorera, no exigieron ni se aseguraron de que el profesional con RUC 00443442001 a cargo de los Estudios definitivos de aceras y bordillos en Zancudo Cocha rinda las garantías de buen uso del anticipo, previo a su pago; situación que dejó desprotegido a este egreso ante futuros incumplimientos del Consultor.

El Presidente dispuso el pago de la liquidación económica de los servicios de consultoría para los estudios definitivos de aceras y bordillos en Zancudo Cocha, a la empresa A&LL Y COMPAÑÍA con RUC 1591708259001 sin verificar las características e integridad técnica del producto de consultoría y sin contar con la aprobación de una planilla de servicios; y, no exigió ni realizó el proceso de entrega recepción de los estudios; por lo que el pago de estos servicios se efectuó sin respaldo legal y contractual, por un producto que no atendió los requisitos mínimos de utilidad para esta obra; lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por 34 300,00 USD.

Recomendaciones

Al Presidente

14. Verificará la debida adecuación de los pliegos y guías establecidos por el SERCOP, a fin de que aseguren la disponibilidad de la documentación e información mínima

Cinuenta 

para la cabal realización de los procedimientos precontractuales, contractuales y de ejecución de consultoría; describiendo de manera clara el alcance de los servicios, conforme las disposiciones legales y normativas vigentes.

15. Deberá observar que la comisión técnica conformada y nombrada, es a quien le corresponde efectuar el procedimiento precontractual, esto es, la calificación y/o negociación de conformidad con lo establece la Norma de Control Interno.
16. Dispondrá y supervisará que previo a la entrega de los anticipos, la Secretaria Tesorera exija a los contratistas consultores, y verifique, la presentación de las garantías previstas en los contratos y en la normativa vigente, a fin de salvaguardar los recursos de la entidad ante posibles incumplimientos de los contratos.
17. Dispondrá y supervisará que el Administrador del Contrato realice un oportuno y permanente seguimiento a los servicios y al producto esperado objeto de la contratación; y, previo a autorizar pagos por concepto de esos servicios, requerirá los reportes de avance, informes y la aprobación de las planillas de avance correspondientes; asegurándose además que cada consultoría contratada cuente con su entrega recepción.
18. Si la especialización técnica del servicio o del producto de la consultoría lo demanda, requerirá de otros gobiernos autónomos o entidades gubernamentales, la asistencia y cooperación de un técnico competente para determinar la integridad y calidad de la consultoría, en conformidad con lo estipulado en el contrato y la ley.

Proceso CDC-GADPRY-001-2015: Fiscalización de aceras y bordillos en Zancudo Cocha

- Deficiencias e inconsistencias en etapa precontractual


Mediante resolución 008-GADPRY-2015 de 17 de noviembre de 2015, el Presidente aprobó los pliegos del proceso CDC-GADPRY-001-2015, para la Fiscalización de la construcción de aceras y bordillos en Zancudo Cocha; y en resolución 009-GADPRY-2015 de 25 de noviembre de 2015 adjudicó el contrato al profesional con RUC 00443442001.

Caceres y Lino

En la etapa precontractual se observó lo siguiente:

- Los pliegos no contienen los términos de referencia que precisen el alcance de los servicios de la consultoría.
- La propuesta del oferente fue presentada en copia simple y no adjuntó la oferta técnica, esto es, el documento descriptivo de los servicios y productos de consultoría a entregar, los costos parciales y programas de trabajo, entre otros.
- Mediante resolución 008-GADPRY-2015 de 17 de noviembre de 2015, el Presidente designó la comisión técnica compuesta por un Presidente de la Comisión a cargo del profesional con cedula de ciudadanía 1804164562; y, como miembros, a la Secretaria Tesorera y un vocal del GAD Parroquial. Según documentación proporcionada por la entidad, las actas de calificación y negociación, de 23 y 24 de noviembre de 2015 en su orden, fueron suscritas por el Presidente de la Comisión y la Secretaria Tesorera. Al respecto se observó que:
 - El Presidente de la entidad no notificó por escrito de tales designaciones a los miembros de esta comisión. Al respecto, en oficios 001-2020-fd recibido el 11 de marzo de 2020 y comunicación sin número de 9 de marzo de 2020 el profesional en libre ejercicio con cedula de ciudadanía 1804164562 y la Secretaria Tesorera, en su orden, manifestaron que no conocieron de las designaciones efectuadas mediante la resolución 008-GADPRY-2015; que no participaron en la calificación y negociación antes citadas; y, que las firmas que aparecen en dichas actas no son suyas.
 - El Presidente de la Comisión fue parte del personal técnico asignado a la construcción de las aceras y bordillos, según constó en la oferta de la empresa COMPAÑÍA CARSAN. CIA CONSTRUSERVICIOS con RUC 2290330362001, que tuvo a su cargo tales obras.
 - El vocal no suscribió las actas de Calificación de la Oferta Técnica y de Negociación.

Lo descrito se produjo por cuanto, en la etapa precontractual del proceso CDC-GADPRY-001-2015 para la Fiscalización de aceras y bordillos en Zancudo Cocha, el

Concurt y dos 

Presidente no adecuó debidamente los modelos de documentos contractuales para que éstos contengan los términos de referencia y la información relevante para contratar esta consultoría; aceptó una oferta incompleta presentada en copia simple; delegó a la Secretaria Tesorera como miembro de la Comisión Técnica, cuyo perfil no tenía los conocimientos para participar en procesos precontractuales, no notificó a esta servidora respecto a tal delegación; y, subió al Portal de Compras Públicas actas de Calificación y Negociación que el Presidente de la Comisión y la Secretaria Tesorera quienes comunicaron no haberlas suscrito; por lo que la documentación de respaldo de la calificación y adjudicación del proceso no fue suficiente y pertinente con la presencia de una calificación y negociación de oferta, carentes de legalidad, veracidad y validez.

El Presidente inobservó los artículos 4 Principios, 6 Definiciones numeral 9a Delegación 27 Modelos obligatorio, 31 Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 12 letras a) y b) Tiempos de Control de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; la artículo 70 el letra k) y 278 Gestión por Contrato del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización así como, las normas de Control Interno 408-15 Contratación, 408-17 Administración Contractual y 408-19 Fiscalizadores.

- Presidente y Secretaria Tesorera no requirieron garantía de buen uso de anticipo

En el contrato 002-GADPRY-2015 para la fiscalización de la construcción de aceras y bordillos en Zancudo Cocha, la entidad efectuó el siguiente pago:

CONTRATO No.	OBJETO DE CONTRATO	FECHA DE FIRMA DE CONTRATO	VALOR CONTRATO (USD.)	ANTICIPO PAGADO				
				ORDEN DE PAGO		COMPROBANTE DIARIO DE PAGO		VALOR PAGADO (USD.)
				No.	Fecha	No.	Fecha	
002-GADPRY-2015	CONTRATACIÓN DE UN FISCALIZADOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA, PARROQUIA YASUNI, CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA	2015-11-27	7 440,00	2661	2016-06-14	CD160175	2016-06-16	3 720,00

Conforme la documentación proporcionada por la entidad, el pago por anticipo contenidos en este cuadro, se efectuó sin requerir, exigir, ni disponer de la garantía de buen uso del anticipo.

Concuerda y fue 

Lo descrito se produjo porque el Presidente y la Secretaria Tesorera, no exigieron que el Contratista Consultora cargo de la Fiscalización de aceras y bordillos en Zancudo Cocha rinda las garantías de buen uso del anticipo, previo al pago del mismo, situación que dejó desprotegido a este egreso ante futuros incumplimientos.

El Presidente y la Secretaria Tesorera inobservaron lo establecido en los artículos 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 12 Tiempos de control letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 278 Gestión por contrato del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; los numerales 14.1 y 14.2 de la cláusula décima cuarta del contrato; y, la Norma de Control Interno 403-12 Control y custodia de garantías.

- Pago por servicios de Fiscalización no prestados

Para efectos de la construcción de las aceras y bordillos en la comunidad de Zancudo Cocha, conforme la documentación proporcionada por la entidad, se suscribió el siguiente contrato de consultoría:

PROCESO No.	CONTRATO No.	FECHA DE FIRMA	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO (USD.)
CDC-GADPRY-001-2015	002-GADPRY-2015	2015-11-27	Fiscalización de aceras y bordillos en la comunidad Zancudo Cocha, parroquia Yasuní, cantón Aguarico, provincia de Orellana.	7 440,00

Con cargo a este contrato, el Presidente, con memorando 586-GADPRY-NTF-2016 de 15 de junio de 2016, dispuso a la Secretaria Tesorera el pago de 3 720,00 USD por concepto del 50 % de anticipo; monto que fue transferido a la cuenta de ahorros del Banco del Austro 15656743 a nombre del Consultor que aparece en el contrato de fiscalización antes descrito; transacción realizada con Comprobante Diario CD160175 de 16 de junio de 2016, esto es, 202 días después de suscrito el citado contrato de fiscalización.

Concuerdo y acepto 

Entre la información proporcionada por la entidad no existió documento alguno que evidencie la participación de un Fiscalizador; particularmente, en el acompañamiento técnico y el control concurrente de la cantidad y calidad de los trabajos desarrollados por el Contratista a cargo de la construcción de las aceras y bordillos de Zancudo Cocha.

Al respecto, el Contratista Consultor con RUC 0800443442001, con comunicación sin número de 22 de febrero de 2020 manifestó, entre otras cosas, que:

“... la firma que aparece al pie de dicho contrato; es a simple vista una falsificación de la firma y suplantación de mi persona para la consecución de ese contrato (...).”

Lo expresado por el Consultor y la inexistencia de la documentación técnica pertinente, evidencia que durante la construcción de los trabajos de aceras y bordillos de Zancudo Cocha no se prestaron los servicios de Consultoría para la Fiscalización de estas obras, servicios previstos en las cláusulas cuarta Objeto del contrato y quinta Obligaciones del Consultor del contrato 002-GADPRY-2015.

Además, durante la ejecución de los trabajos de aceras y bordillos en Zancudo Cocha no existió evidencia documental a través de la cual el Presidente en su calidad de administrador de los contratos de obra y fiscalización, requirió o exigió la presencia del Fiscalizador contratado.

El 22 de marzo de 2017, mediante Resolución Administrativa 002-GADPRY-2017, el Presidente declaró Contratista incumplido al Consultor a cargo del contrato 002-GADPRY-2015 para la fiscalización de la construcción de aceras y bordillos de la comunidad Zancudo Cocha, de la parroquia Rural Yasuní, cantón Aguarico, provincia de Orellana.

La Secretaria Tesorera con oficio 132-GADPRY de 8 de mayo de 2017, remitió al SERCOP la constancia de la notificación realizada al Consultor a cargo de la Fiscalización de la obra aceras y bordillos, previo al registro de Contratista incumplido; y, el Director de Normativa del Servicio Nacional de Contratación Pública con oficio SERCOP-DNNCP-2017-0456-CF de 15 de mayo de 2017, el SERCOP comunicó a la Secretaria Tesorera que se ha dado cumplimiento con lo solicitado en oficio SERCOP-DNNCP-2017-0390-OF de 24 de abril de 2017. Desde el 18 de abril de 2017 este

Cinco y cinco

proceso aparece registrado como "Terminado Unilateralmente" en el portal de Compras Públicas.

Lo descrito se produjo por cuanto el Presidente no supervisó ni veló por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales adquiridos por el Consultor que suscribió el contrato de fiscalización de la construcción aceras y bordillos de Zancudo Cocha, permitiendo así, que dicho Consultor no preste los servicios profesionales de fiscalización que justifiquen el pago del anticipo lo que disminuyó los recursos económicos de la entidad en 3 720,00 USD.

El Presidente Inobservó lo estipulado en los artículos 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 125 de su Reglamento General; y, la cláusula décima tercera Administración y Supervisión del contrato signado con el número 002-GADPRY-2015 para la fiscalización de las aceras y bordillos de Zancudo Cocha; y las Normas de Control Interno 402-03 Control Previo al Devengado, 403-08 Control Previo al pago y 408-17 Administración del Contrato y Administración de la Obra, literal g)

Al Presidente en funciones en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 14 de mayo de 2019, a la Secretaria Tesorera en funciones en el período de gestión comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de mayo de 2015 y al Consultor con RUC 0800443442001; con oficios 165-DPO-AE-2020, 060-0001-DPO-AE-2020 y 044-0001-DPO-AE-2020 de 2 y 1 de junio de 2020, en su orden, se comunicaron estos hechos sin recibir respuesta.

Conclusiones

En la etapa precontractual del proceso CDC-GADPRY-002-2015 para Fiscalización de las aceras y bordillos en Zancudo Cocha, el Presidente no adecuó debidamente los modelos de documentos contractuales sin asegurarse que éstos contengan los términos de referencia y la información relevante para contratar esta consultoría; aceptó una oferta incompleta presentada en copia simple; delegó a la Secretaria Tesorera como miembro de la Comisión Técnica, cuyo perfil no tenía los conocimientos para participar en procesos precontractuales, no notificó por escrito a los miembros de la comisión respecto a tal delegación; y, subió al Portal de Compras Públicas actas de Calificación y Negociación que el Presidente de la Comisión y la Secretaria Tesorera afirman no

Cincuenta y seis 

haberlas suscrito; por lo que la documentación de respaldo de la calificación, negociación y adjudicación del proceso no fue suficiente y pertinente.

El Presidente y la Secretaria Tesorera, no exigieron ni se aseguraron de que el profesional Consultor a cargo de la Fiscalización de aceras y bordillos en Zancudo Cocha rinda las garantías de buen uso del mismo, previo al pago del anticipo, situación que dejó desprotegido a este egreso ante futuros incumplimientos.

El Presidente no supervisó ni veló por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales adquiridos por el profesional Consultor que suscribió el contrato de fiscalización de la construcción de aceras y bordillos de Zancudo Cocha, permitiendo así que dicho Consultor no preste los servicios profesionales de fiscalización que justifiquen el pago del anticipo, por lo que la entidad disminuyó sus recursos económicos en 3 720,00 USD.

Recomendación

Al Presidente

19. Dispondrá y supervisará que el Administrador del Contrato, cuando el caso lo requiera, exija la presencia del Fiscalizador, así como el cabal cumplimiento de sus obligaciones, conforme lo establecido en el contrato y las Normas de Control Interno.


Econ. Carlos Elías Bautista Lechón

Director Provincial 1, Encargado

Carmona y Saez